



342

25 OCT. 1994

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

San José, 22 de octubre de 1994
R-94-2073

Señor Dr.
D. Eduardo Doryan Garrón
Ministro de Educación Pública
Presidente del Consejo Nacional
de Enseñanza Superior Universitaria
Privada (CONESUP)
S.D.

Se envía en único ejemplar para el señor Presidente del CONESUP.

Muy estimado señor Ministro:

El suscrito, Guillermo Malavassi Vargas, Rector de la Universidad Autónoma de Centro América, (U.A.C.A.) condición y calidades debidamente acreditadas ante el CONESUP, con todo respeto manifiesto y solicito:

En tiempo y forma interpongo recurso de revocatoria y reconsideración contra los acuerdos tomados por el CONESUP, según artículos y sesiones que más adelante indicaré. De no accederse a las legítimas pretensiones de la Universidad, solicito expresamente que se dé por agotada la vía administrativa y señalo para oír notificaciones, por correo certificado, como estipula la Ley, el apartado postal No. 7637-1000, San José.

oOo

A: Artículo XIV, sesión 248-94, 26-9-94

I.- Por la vía del facsímile esta Universidad recibió circular fechada el 19 de octubre del año en curso. Transcribe el artículo décimo cuarto de la sesión No. 248-94, celebrada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada el día 26 de setiembre pasado.

II.- Aunque aún esta Universidad no ha sido legalmente notificada, por este medio se apersona, dándose por notificada, en razón de la grave lesión que significaría la aplicación de lo comunicado por el CONESUP, tanto para el ordenamiento jurídico vigente -los principios de sana administración y de economía

procesal- como en lo relativo a los derechos y libertades de los que las universidades privadas son detentadoras.

III.- El principio general de economía procesal debidamente incorporado y vigente en nuestro ordenamiento jurídico, al que está por supuesto obligado el CONESUP, exige que se debe acreditar debidamente, con toda la documentación pertinente y formalidades del caso, los atestados en que se sustente una petición por parte de un administrado, pero, a su vez, libera a éste último de reiterar ad infinitum, la presentación de documentos que ya obran en el despacho. En otras palabras, es requisito sine qua non comprobar, mediante aportación, los requisitos respectivos, pero, una vez satisfecha esa exigencia, el administrado no debe hacer más que indicar que los documentos ya fueron presentados por él o por otro a esa oficina en la que, por lo tanto, deben custodiarse. La duplicación no cumple ni agrega nada a lo ya existente.

IV. - A efecto de ejemplarizar nuestro anterior aserto, imaginemos, tan sólo por un momento, que en el Registro Nacional, Sección Mercantil, una vez constituida una sociedad y registrada la misma, se tuviera la obligación de presentar ante cualquier gestión todas las escrituras, sean en original o en copia certificada, para que el Registrador pudiese corroborar la verdad de lo que se afirma. Las actuales instalaciones del Registro -bien grandes por cierto- serían pequeñas para archivar tanto documento que ya obra en algún asiento de la Sección Mercantil. El señor Registrador lo que hace es lo que debe hacer, a saber, corroborar si la remisión que indica el gestionante existe o no en sus archivos. De existir, continúa con el trámite; caso contrario, rechaza la petición indicando la ausencia del documento de respaldo. Esto, tan simple y lógico a la vez que racional y de sana administración, no lo inventaron los funcionarios del Registro; existe en nuestro ordenamiento jurídico desde que Costa Rica nació a la vida independiente y, por supuesto, en otros países de más larga vida que el nuestro desde su existencia.

V.- Independientemente de las razones que hasta el momento se han dado, cabría agregar muchísimas más pero, por respeto al tiempo del señor Ministro y al del Consejo que dignamente preside, me permito solamente agregar unas más:

a) La reiteración de documentos no agrega ningún beneficio ulterior a la administración del ya obtenido con la primera presentación; por el contrario, obliga a revisar exhaustivamente el o los nuevos documentos con la consiguiente pérdida de tiempo y requerimiento de mayor número de funcionarios. Además, debe encontrar un lugar donde ir archivando todas las nuevas y reiterativas presentaciones de similar documentación.

b) Con la medida que se impugna el administrado se ve obligado a perder, innecesariamente, tiempo y dinero por el simple prurito de acumulación de papel que, dicho sea de paso, cada día es mayor en los trámites.

c) Hay distracción de los funcionarios públicos por los trámites innecesarios. En lugar de cumplir con su deber establecido por ley, tienen que dedicarse a tareas no habilitadas por norma primaria y, además, sin satisfacer ningún interés público a ellos encomendado, vicio de legalidad que se conoce como desviación de poder.

oOo

B: Artículo V, sesión No. 246-94, 29-08-94

I. - Desearíamos que en una sesión de ese Consejo se nos reciba, tanto al suscrito como al señor Canciller de esta Universidad, para explicar detallada y exhaustivamente nuestras sentidas y legítimas preocupaciones pero, en razón del acuerdo tomado en la sesión No. 246-94, celebrada el 29 de agosto del año en curso, artículo quinto ese Consejo dispuso:

" en vista de que los señores miembros han recibido frecuentes visitas de interesados que han presentado solicitudes a este Consejo, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD no conceder audiencias a personeros de las universidades que tengan asuntos en trámite".

Se ve, entonces, igualmente obligada la Universidad a impugnar también este acuerdo.

II.- Nos preguntamos ¿ Cómo puede cercenarse de esa manera a los personeros de las universidades su derecho constitucionalmente garantizado a que se le concedan audiencias de parte de ese Consejo para discutir asuntos pendientes ? Nadie, en su sano juicio, pediría una audiencia ante funcionario público si no tiene un interés actual y pendiente de resolución. Para esto casualmente son las audiencias: para hablar sobre asuntos en que se tiene un interés directo y actual, pues de lo contrario de lo que se trataría es de una simple visita social y, obviamente, un funcionario universitario no le faltaría el respeto a un funcionario público solicitándole una audiencia para conversar de cuestiones alejadas de las funciones propias de uno y otro. Los señores Jueces del Poder Judicial conceden únicamente audiencias para tratar asuntos que se dirimen en estrados. Nunca para conversar sobre cosas ajenas a su función. En el primer caso es una obligación de quien administra y, en el segundo, una pérdida de tiempo para todos. Sobran comentarios.

III.- Esta Universidad, la Primera Universidad Privada del País, tiene bien claro, cuáles son sus derechos y obligaciones y, a su vez, cuáles los poderes y deberes de la administración, por lo que, al ser un fin de toda universidad contribuir a formar personas libres, debe comenzar dando el ejemplo, oponiéndose, por tanto, a que, antojadizamente, se lesione su libertad constitucionalmente garantizada y reafirmada por la Sala Constitucional en voto No. 3550-92 de las 16:00 horas del 24 de noviembre de 1992.

IV.- Deseo terminar citando, de la Ley General de la Administración Pública, el artículo que literalmente dice:

"Artículo 114.-1 El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.
2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considérase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados."

oOo

C: Artículo II, Sesión 245-94, 22-08-94

I.- Celebro que ese Consejo, en sesión 245-94, celebrada el 22 de agosto de 1994, artículo segundo, haya tomado el acuerdo de "no aceptar obsequios provenientes de Universidades Privadas bajo la tutela del Conesup e indicar a la Secretaría Técnica que cualquier presente a las Universidades Privadas, les sea devuelto con la mención de este acuerdo." (El subrayado es nuestro).

II.- Esta Universidad desde hace mucho tiempo advirtió a los funcionarios competentes lo peligroso de tal práctica y, por supuesto, jamás ha incurrido en esa tentación, a Dios gracias.

III.- Si bien nos congratulamos con el acuerdo tomado por el Conesup de impedir esa nociva costumbre, deseamos llamar la atención respecto de que no podemos, por otra parte, aceptar, bajo ninguna circunstancia o razón el que, en ese mismo acuerdo transcrito, se afirme que las universidades privadas están bajo tutela del CONESUP. En efecto, nuestra Universidad no requiere de tutela alguna, puesto que ni somos orates quienes aquí laboramos, ni nuestra Universidad ha sido declarada en estado de interdicción para que sea objeto de protección y administración. La

Constitución y la Ley hablan, inequívocamente, de **inspección** como acción, de **inspeccionados** quienes la sufrimos y de **inspectores** quienes la ejercen. La diferencia con la tutela es abismal y, por ende, solicita la Universidad que se haga la respectiva aclaración y rectificación del acta, porque es inaceptable que estemos en tal estado mental, menos aún si desde hace muchísimos años sus personeros dejamos de ser menores de edad. Caso contrario, respetuosamente la Universidad impugna igualmente este acuerdo.

oOo

Como última solicitud y para una mayor agilización de la información y en aras de una razonable utilización del tiempo y recursos tanto de ese órgano desconcentrado como los de la Universidad, respetuosamente solicito, se acceda a brindarnos el contenido de las actas de las sesiones, grabadas en un disquete (Wp51) el cual, por supuesto, suministrará la Universidad. De este modo se evitarán atrasos en la obtención de las actas y el CONESUP ahorrará tiempo y papel.

oOo

Me disculpo si este memorial ha resultado un poco extenso, pero más largas, sin duda, serían las dificultades tanto para el CONESUP como para la Universidad si se mantienen los acuerdos que, por este medio, se impugnan.

Muchos de los problemas que tienen las universidades privadas que sufrir, sea impugnando los acuerdos, acudiendo a estrados o tratando de entender qué fue lo que quiso resolver el CONESUP, se podrían resolver de una manera muy simple y que, además, es de obligado acatamiento por parte de ese órgano: contar con la debida asesoría jurídica tanto antes, como durante y luego de tomarse los acuerdos. De ser acogida esta solicitud, tenga la seguridad de que gran porcentaje de los asuntos cuestionados desaparecerían.

Por lo dicho y con fundamento tanto en la normativa jurídica vigente, como en la jurisprudencia y doctrina que la informan, reitero, respetuosamente, la petición de revocar los acuerdos impugnados por este escrito.

Sin otro particular, se despide cordialmente

GUILLERMO MALAVASSI VARGAS
RECTOR